

EL ROL DEL INDICIO EN LA INFERENCIA RAZONABLE DE AUTORÍA O
PARTICIPACIÓN: TENSIONES ENTRE EFICACIA PENAL Y PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA



KEVIN DAVID ARÉVALO CIFUENTES
MANUEL DAVID BERNAL LEÓN



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2026

EL ROL DEL INDICIO EN LA INFERENCIA RAZONABLE DE AUTORÍA O
PARTICIPACIÓN: TENSIONES ENTRE EFICACIA PENAL Y PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA

KEVIN DAVID ARÉVALO CIFUENTES
MANUEL DAVID BERNAL LEÓN

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Penal Y Sistema penal acusatorio

Asesor
Mg. JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en Justicia Criminal

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2026

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Juan Francisco CORREA HIGUERA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Julián Leonardo RIVEROS CRUZ

Decano de la Facultad de Derecho

Dedicatoria

Primeramente, quiero agradecer a Dios, quien me ha dado la sabiduría, la inteligencia y las herramientas necesarias para superar cada peldaño académico. Ha sido Él quien me ha brindado la fortaleza para resistir los procesos, mantenerme firme ante las dificultades y no perder la fe en los momentos de incertidumbre. Porque sin Él, nada de esto sería posible; estoy donde estoy gracias a su amor y guía.

Dedico también este logro a mis padres, por haberme acompañado y apoyado incondicionalmente a lo largo de todo mi proceso académico. Han sido ustedes quienes me han impulsado a superarme cada día, quienes creyeron en mí incluso en los momentos de duda y me enseñaron que la constancia y el esfuerzo son la clave para alcanzar los sueños. Este logro también es suyo.

A mi novia, por ser mi inspiración constante y mi mayor motivación para crecer y superarme profesionalmente. Gracias por acompañarme en este camino, por tu apoyo, tu paciencia y por soñar conmigo un futuro mejor para los dos. Sin ti, este logro no tendría la misma alegría ni el mismo significado, porque eres parte esencial de cada meta que alcanzo.

Este logro es el reflejo de la fe, el amor y el apoyo que me rodean. No es solo una meta cumplida, sino el inicio de nuevos sueños que seguiré construyendo junto a ustedes.

Kevin David Arévalo Cifuentes

El presente trabajo de grado se lo dedico primeramente a Dios quien siempre ha obrado en mi vida, guiándome por buen camino, brindándome las fuerzas necesarias para seguir adelante en pro de mis metas y proyectos personales y profesionales, sin importar los problemas y adversidades que se presenten, dándome las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos y no desfallecer frente a estos.

A mi familia porque gracias a ellos soy la persona y profesional que soy. Pero en especial agradezco a mi señora madre Nubia León, quien siempre me ha apoyado, aconsejado y con su amor y esfuerzo me ha proporcionado las herramientas necesarias para alcanzar cada uno de los sueños que me he propuesto.

A mi pareja, le agradezco por ser esa compañera amorosa e incansable que, me ha acompañado en toda esta aventura del posgrado, quien me ha motivado a no faltar a las sesiones

de estudio sin importan que tan cansado este luego de las extensas jornadas de trabajo.

Gracias también a mi compañero Kevin, con quien no solo he compartido en las jornadas de clase durante este largo año, sino también en nuestro ámbito laboral por alrededor de dos años, le agradezco por ayudarme y apoyarme en cada una de las actividades académicas y laborales.

Finalmente, le agradezco a mi alma mater por recibirme nuevamente en esta experiencia del posgrado, la cual fue muy fructífera y enriquecedora en el ámbito profesional y personal, a su vez, le agradezco al Dr. Julian Riveros Cruz por preocuparse por hacer del programa Especialización en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio un excelente espacio de preparación profesional.

Manuel David Bernal León

Agradecimientos

La culminación del presente artículo de investigación representa no solo un logro académico, sino también el resultado del acompañamiento, la orientación y el apoyo de diversas personas e instituciones que hicieron posible este proceso.

Expreso mi más sincero agradecimiento a mis docentes y tutores de posgrado, quienes, con su rigurosidad académica, observaciones críticas y permanente disposición, orientaron el desarrollo de esta investigación y contribuyeron significativamente a fortalecer su enfoque teórico y metodológico. Sus enseñanzas trascendieron el aula y se reflejan en cada una de las reflexiones aquí plasmadas.

Agradezco igualmente a la institución universitaria por brindar los espacios académicos, recursos investigativos y escenarios de discusión que enriquecieron este trabajo. El acceso a bibliografía especializada y el intercambio de saberes con la comunidad académica fueron fundamentales para consolidar este estudio.

De manera especial, reconozco el apoyo de mi familia, cuya paciencia, comprensión y motivación constante fueron un pilar esencial durante este proceso. Su respaldo incondicional hizo posible dedicar el tiempo y la concentración necesarios para llevar a término esta investigación.

Finalmente, agradezco a todas aquellas personas que, de una u otra forma, aportaron ideas, comentarios o palabras de ánimo a lo largo de este camino académico. Cada contribución, por pequeña que pareciera, sumó al resultado final de este trabajo.

El rol del indicio en la inferencia razonable de autoría o participación: tensiones entre eficacia penal y presunción de inocencia

Kevin David Arévalo Cifuentes

Manuel David Bernal León

*Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir)****

Resumen

El presente trabajo analiza de manera crítica el papel del indicio en el proceso penal colombiano, poniendo especial énfasis en las tensiones que surgen entre su utilidad para la reconstrucción de los hechos y la necesidad de salvaguardar la presunción de inocencia como garantía fundamental del debido proceso. A partir de un enfoque jurídico-constitucional, se examina la estructura lógica del indicio —hechos base, nexo inferencial y hecho indiciado— y se evidencian los riesgos que surgen cuando estos elementos no se encuentran debidamente acreditados, explicitados y motivados en las decisiones judiciales.

El presente artículo establece una de las principales problemáticas de la práctica judicial la cual radica en la valoración excesiva de indicios aislados o ambiguos, así mismo la construcción de inferencias que no descartan hipótesis compatibles con la inocencia. Estos fenómenos jurídicos pueden alterar decisiones que afecten de manera directa derechos fundamentales de manera grave, con fundamento en motivos basados en especulaciones o justificaciones insuficientes.

Así mismo, se subraya que el la valoración de los indicios está condicionado al respeto estricto de las garantías procesales, especialmente la legalidad de las pruebas, el derecho de contradicción y defensa, y el deber de valoración integral del acervo probatorio. La inferencia, entonces, no puede operar de manera aislada ni sustituir la necesidad de un juicio probatorio completo, sino que debe insertarse dentro de un análisis sistemático, transparente y verificable.

Por último, el presente documento propone lineamientos para el uso riguroso y garantista

*** Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Criminal y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google scholar: https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=_zUBfAcAAAAJ; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

del indicio, dirigido a proteger la presunción de inocencia. Uno de ellos es la exigencia de motivación lógica y expresa de las decisiones judiciales, además, podemos encontrar la valoración conjunta de los indicios con los demás elementos materiales probatorios, la exclusión de fuentes ilícitas e ilegales y la formación de los operadores judiciales referente a esta temática.

Palabras clave: Prueba, Indicio, Inferencia Razonable, Autoría, Participación.

Abstract

This paper critically analyzes the role of circumstantial evidence in the Colombian criminal process, with particular emphasis on the tensions that arise between its usefulness in reconstructing events and the need to safeguard the presumption of innocence as a fundamental guarantee of due process. From a legal-constitutional perspective, the logical structure of circumstantial evidence—base facts, inferential link, and circumstantial fact—is examined, and the risks that arise when these elements are not properly established, explained, and justified in judicial decisions are highlighted.

The study identifies that one of the main problems in judicial practice lies in the overvaluation of isolated or ambiguous circumstantial evidence, as well as in the construction of inferences that do not rule out alternative hypotheses compatible with innocence. These shortcomings can lead to decisions that seriously affect fundamental rights, based on speculative or insufficiently justified reasoning. In this regard, it is emphasized that circumstantial evidence, by its indirect nature, requires reinforced standards of motivation, rationality, and argumentative control to prevent it from becoming a mechanism for unduly relaxing the State's burden of proof.

Likewise, it is underscored that the legitimate use of circumstantial evidence is conditioned on strict respect for procedural guarantees, especially the legality of the evidence serving as the basis for the facts, the right to challenge and defend oneself, and the duty to comprehensively assess the body of evidence. Circumstantial inference cannot operate in isolation nor replace the need for a complete evidentiary judgment; rather, it must be integrated within a systematic, transparent, and verifiable analysis.

Finally, this work proposes guidelines for a more rigorous and rights-based use of circumstantial evidence, aimed at strengthening the protection of the presumption of innocence. Among these parameters are the requirement of explicit and logical justification, the joint

evaluation of circumstantial evidence with other evidence, the exclusion of evidence derived from illicit sources, and specialized training for judicial officers in evidentiary reasoning. It is concluded that only under these parameters can circumstantial evidence fulfill a legitimate function within the criminal process, contributing to the search for truth without compromising the structural principles of a social and democratic state governed by the rule of law.

Keywords: Evidence, Circumstantial Evidence, Reasonable Inference, Authorship, Participation.

Introducción

El indicio ha ocupado históricamente un lugar complejo y, a la vez, imprescindible dentro del derecho penal. En contextos en los que la prueba directa resulta inexistente, insuficiente o difícil de obtener —como ocurre con frecuencia en fenómenos delictivos cometidos en ámbitos de clandestinidad, criminalidad organizada o dinámicas relacionales cerradas— los indicios se convierten en una herramienta relevante para la reconstrucción judicial de los hechos. Sin embargo, su utilización plantea una tensión estructural entre la necesidad de eficacia en la administración de justicia penal y la obligación constitucional de proteger de manera estricta las garantías fundamentales de la persona sometida a investigación o juzgamiento, en especial la presunción de inocencia.

En el modelo procesal penal colombiano, de carácter acusatorio y con una fuerte impronta garantista, la actividad probatoria no puede entenderse únicamente como un mecanismo orientado a la obtención de resultados condenatorios, sino como un escenario regulado por principios constitucionales que limitan el poder punitivo del Estado. Entre tales principios, la presunción de inocencia ocupa un lugar central, en la medida en que impone a las autoridades la carga de demostrar la responsabilidad penal del acusado mediante pruebas legalmente obtenidas, debatidas en juicio y valoradas conforme a criterios de racionalidad y motivación. En este marco, cualquier medio de convicción, y de manera especial el indicio, deben ser valorados de forma compatible con esa garantía, evitando que las decisiones judiciales alcancen el estándar de conocimiento exigido o desplacen indebidamente la carga probatoria hacia la defensa.

El indicio tiene como principal característica por su naturaleza que es indirecta, por cuanto no acredita de forma inmediata el hecho principal objeto del proceso, sino que acredita hechos

secundarios o indicadores por medio de los cuales se puede inferir mediante un razonamiento lógico la configuración de otro hecho jurídicamente relevante.

Esta estructura basada en la inferencia convierte al indicio en un fenómeno jurídico de gran cuidado en ocasión a las garantías, comoquiera que el paso de los hechos conocidos a la conclusión desconocida depende únicamente de un ejercicio intelectual que ha de ser controlado, explícito y racional, ya que cuando este tránsito lógico no se encuentra debidamente fundamentado, se crea un riesgo en la decisión judicial porque puede llegar a estar contaminada de conjeturas, intuiciones o prejuicios que aumentan de manera considerable el equilibrio procesal.

La eficacia de la justicia penal y el principio de la presunción de inocencia poseen una tensión que es visible en las etapas tempranas del proceso penal, como en la solicitud de medida de aseguramiento, pero también se puede ver reflejada en el juicio oral, donde los indicios pueden adquirir una relevancia importante en la construcción del conocimiento más allá de toda duda razonable. La necesidad de enfrentar fenómenos delictivos complejos ha llevado a un aumento significativo de la valoración del indicio en el proceso penal, pero dicha implementación no se encuentra acompañada de igual manera de un desarrollo de estándares motivacionales, criterios de valores y limitaciones garantistas.

Ahora bien, desde una perspectiva constitucional, el uso de los elementos materiales probatorios indiciarios requiere una prudencia especial, esto en ocasión a que la presunción de inocencia como principio del derecho penal no sólo opera como regla de trato sino como regla de juicio y de práctica probatoria. Esto quiere decir que, ante la existencia de dudas razonables sobre la responsabilidad penal, el juez debe decidir en favor del procesado y que dicha inferencia no puede considerarse dentro de una decisión judicial cuando no supera el umbral mínimo de solidez lógica y probatoria.

Desde esta perspectiva, los elementos materiales probatorios indiciarios no han de convertirse en un atajo argumentativo para suplir deficiencias o como justificación de decisiones restrictivas de derechos basados en construcciones inferenciales débiles.

En el plano práctico, las decisiones judiciales basadas en indicios suelen enfrentar un doble desafío: por un lado, la necesidad de articular múltiples hechos periféricos en una narrativa coherente; por otro, el deber de descartar hipótesis alternativas plausibles compatibles con la inocencia. La ausencia de este segundo ejercicio crítico puede conducir a razonamientos unilaterales en los que solo se consideran las circunstancias incriminatorias, ignorando elementos

que relativizan o debilitan la fuerza de la inferencia. Esta forma de valorar los indicios no solo afecta la objetividad judicial, sino que erosiona directamente la presunción de inocencia, al privilegiar una lectura acusatoria de los hechos sin un contraste equilibrado.

El análisis de los elementos materiales probatorios indiciarios no ha de limitarse únicamente a una decisión conceptual o una descripción de su estructura lógica, sino también ha de realizarse una reflexión crítica sobre sus implicaciones constitucionales. La manera en la cual los operadores judiciales manejan las inferencias indiciarias se convierte en un indicador del grado de compromiso del sistema penal con un modelo de justicia basado en el respeto por los derechos humanos. Bajo dicho precepto, este análisis implica también examinar puntos tales como los límites del poder punitivo, la calidad de argumentación judicial y efectividad de las garantías procesales.

Por lo cual, la presente investigación debate acerca de los alcances y limitaciones del elemento material probatorio indiciario en el proceso penal colombiano con un énfasis en la relación con la garantía constitucional de la presunción de inocencia, esto a partir de un enfoque crítico-jurídico.

En definitiva, el indicio representa un punto de encuentro —y de tensión— entre la necesidad de esclarecer los hechos y el deber de proteger la dignidad y los derechos de quien enfrenta el poder punitivo del Estado. La manera en que el ordenamiento jurídico y la práctica judicial resuelvan esta tensión determinará, en buena medida, si el proceso penal se mantiene dentro de los márgenes de un Estado social y democrático de derecho o si, por el contrario, deriva hacia formas de responsabilidad sustentadas en inferencias débiles y estándares probatorios flexibilizados. De ahí, la relevancia de profundizar en el estudio crítico de los indicios, no solo como técnica probatoria, sino como problema constitucional de primer orden.

Capítulo 1: El indicio y sus elementos estructurales en el proceso penal

El indicio constituye uno de los institutos más complejos del derecho probatorio penal. Su importancia radica en que permite acreditar hechos jurídicamente relevantes cuando no se dispone de prueba directa suficiente, a través de un proceso lógico de inferencia que parte de hechos conocidos para llegar a hechos desconocidos. Este mecanismo probatorio incide directamente en la formación de la convicción judicial y debe armonizarse con garantías fundamentales como la

presunción de inocencia y el debido proceso (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29).

En la actualidad el proceso penal el cual se rige por medio del modelo acusatorio (Ley 906 de 2004), el indicio es admisible y puede tener plena eficacia con el cumplimiento de los criterios de racionalidad, motivación y coherencia lógica, de acuerdo a lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en varias de sus providencias.

De igual manera, la doctrina ha resaltado que el indicio no es simplemente un hecho aislado, sino que se compone de una estructura lógica compleja. El autor Parra Quijano (2011) explica que el indicio es un hecho conocido, mediante una operación intelectual se puede inferir la existencia de otro hecho conocido. Empero, solo hay indicio cuando dicha inferencia se encuentra estructurada y justificada en debida forma.

Bajo dicho lineamiento doctrinal, el autor Taruffo (2012) establece que la prueba basada en indicios tiene una implicación fundamentada en el razonamiento inferencial con miras a las reglas de experiencia, criterios de probabilidad lógica, lo que exige al juez que explice el proceso racional que conecta el hecho base con la conclusión.

Aunque la Ley 906 de 2004 no regula de forma autónoma el ‘indicio’, sí consagra el principio de libertad probatoria y la valoración conforme a la sana crítica (Congreso de la República de Colombia, 2004, arts. 373 y 380). Esto permite que los indicios sean valorados como cualquier otro medio de conocimiento, siempre que se expliquen de manera razonada.

La Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos ha establecido que el indicio no carece de legitimidad en materia penal y puede ser el sustento de una sentencia condenatoria cuando esto sean plurales, convergentes y analizados bajo un razonamiento lógico explícito.

Así también, la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que el indicio se compone de tres elementos esenciales en su estructura: Un hecho base, un nexo inferencial y el hecho indicado. En primer lugar, el hecho base es aquel identificado como la circunstancia fáctica plenamente probada, a partir de la cual se construye una inferencia. Este hecho se encuentra acreditado por medio de pruebas legalmente obtenidas y practicadas de acuerdo al debido proceso. (Corte Constitucional de Colombia, 2005, Sentencia C-591)

Ahora bien, el nexo inferencial es la relación lógica que une el hecho base con el hecho desconocido. Este vínculo se construye a partir de reglas de la lógica formal, máximas de experiencia y conocimientos científicos o técnicos. El juez debe explicar de forma expresa por

qué, conforme a la experiencia y la lógica, un hecho conocido permite concluir razonablemente la existencia de otro (Taruffo, 2012). La ausencia de esta explicación convierte el indicio en una mera conjetura.

Por último, el hecho indicado es aquel jurídicamente relevante que se entiende como probado en ocasión al resultado de la inferencia. Esto quiere decir que no se percibe de manera directa, sino que se deduce racionalmente. La Corte Suprema de Justicia ha establecido que la este hecho ha de ser razonable frente al conjunto probatorio, descartando hipótesis alternativas plausibles.

Otro aspecto relevante dentro de la presente problemática es que el indicio debe cumplir con ciertos requisitos estipulados por la doctrina y la jurisprudencia que son: a) La existencia de pluralidad de indicios ya que se requiere que existan múltiples hechos que valorados en conjunto refuerzan la inferencia (Parra Quijano, 2011). b) La Concordancia y convergencia, los cuales indican que los indicios deben ser dirigidos a una misma conclusión sin existir controversia entre ellos, ya que, al presentarse dicha contradicción pierden fuerza demostrativa. c) Gravedad y precisión, esto quiere decir que el indicio de ser relevante para el proceso y tener relación directa con el hecho investigado, teniendo en cuenta que los indicios vagos no superan el estándar de conocimiento requerido en el proceso penal (Taruffo, 2012)

Uno de los debates principales gira en torno al juzgamiento en el momento de proferir un fallo, toda vez que la sentencia no puede fundamentarse exclusivamente en indicios y este pensamiento ha sido apoyado por la jurisprudencia colombiana teniendo en cuenta que siempre el razonamiento debe ser sólido y debidamente motivado.

La Corte Constitucional ha indicado que la presunción de inocencia no se vulnera cuando la condena se basa en indicios, siempre que estos conduzcan a una conclusión más allá de duda razonable mediante un razonamiento explícito, lógico y controlable (Corte Constitucional de Colombia, 2005, Sentencia C-591). Esto implica que el juez debe explicar cuáles son los hechos base probados, la regla de experiencia aplicada y por qué la inferencia es la más razonable

La valoración de los elementos materiales probatorios indiciarios se rige por la regla de la sana crítica (artículo 380, Ley 906 de 2004), esto significa que no se trata de una apreciación subjetiva únicamente, sino en un razonamiento verificable y controlable en sede de impugnación.

La Corte Suprema de Justicia ha sido insistente en que el juez debe manifestar por medio de la motivación de la providencia el proceso intelectual seguido con la finalidad de que los sujetos

procesales puedan examinar la coherencia del razonamiento. El indicio no debe entenderse como una prueba de menor jerarquía al momento de ser practicada, pero si ha de tenerse en cuenta que exige un rigor argumentativo mayor por su naturaleza.

Capítulo 2: Análisis del estándar de conocimiento exigido para acreditar la inferencia razonable de autoría o participación

El proceso penal se encuentra regido por diferentes estándares de conocimiento que varían según la etapa procesal que envuelven la práctica probatoria. La inferencia razonable de autoría o participación constituye de manera fundamental una exigencia en las audiencias preliminares, tales como la formulación de imputación y la decisión sobre las medidas de aseguramiento, audiencias de gran importancia dentro del proceso penal por sus consecuencias jurídicas. Dicho estándar de conocimiento no supone certeza sobre la responsabilidad penal, pero si ha de entenderse como un intermedio para que el juez de manera racional pueda inferir si el imputado es o no autor o partícipe de la conducta penal.

Bajo esta perspectiva, la inferencia razonable ha de entenderse como la construcción epistémica y lógica que vincula hechos y evidencias mediante un razonamiento objetivo con base en máximas de experiencia y criterios de probabilidad jurídica (Ortega Botina, 2023). Ahora bien, desde un punto de vista doctrinal, el autor Ortega Botina manifiesta que después de la formulación de imputación, el juez debe confrontar los elementos probatorios disponibles con las hipótesis expuestas, de modo que la decisión sobre medidas de aseguramiento se fundamente en una conclusión lógica, motivada y verificable que no equivale a un juicio anticipado de responsabilidad penal, pero sí configura una presunción fundada sobre hechos y evidencias (Ortega Botina, 2023).

El Código de Procedimiento Penal colombiano (Ley 906 de 2004) incorpora el concepto de inferencia razonable en el marco de las audiencias preliminares, aunque no lo define expresamente. En la audiencia de formulación de imputación, el Fiscal debe exponer los hechos que considera constitutivos de delito y los elementos materiales probatorios que respaldan la imputación contra el investigado. Posteriormente, para decidir sobre la medida de aseguramiento, el juez de control de garantías debe verificar si, a partir de esos elementos, es posible alcanzar un grado de conocimiento que permita inferir racionalmente la posibilidad de autoría o participación del imputado (Congreso de la República de Colombia, 2004, Ley 906, arts. 287, 306).

En un sentido más amplio, se puede analizar que dicha inferencia exige la ponderación de evidencia material, información y hechos probados, así mismo se necesita de la articulación de un análisis lógicos que conecta las premisas fácticas con la conclusión sobre la autoría o participación.

En un sentido amplio, esta inferencia exige la ponderación de evidencia material, información y hechos probados, así como su articulación mediante un análisis lógico que conecte las premisas fácticas con la conclusión sobre la autoría o participación. En este punto, la investigación de Yepes Yarce y Toro Garzón (2024) enfatiza que el estándar de inferencia razonable es más exigente que la simple sospecha, pues requiere que la evidencia conduzca a una conclusión plausible dentro de un esquema racional de probabilidad (Yepes Yarce y Toro Garzón, 2024).

La inferencia razonable es un estándar epistémico, es decir, se refiere al conocimiento judicial del caso y no meramente a la acumulación de pruebas. Esto implica que el juez de garantías debe motivar cómo las evidencias presentadas se integran en un esquema de razonamiento coherente, sin incurrir en especulaciones. Ortega Botina (2023) subraya que la inferencia no debe limitarse a una enumeración de hechos, sino que demanda una argumentación probatoria sólida, basada en principios lógicos, máximas de experiencia y normas de interpretación de la prueba.

Esta construcción se diferencia notablemente del estándar exigido para la condena. Mientras que en la sentencia se requiere el convencimiento de verdad —el más alto grado de conocimiento probatorio, vinculado con la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable—, la inferencia razonable opera en una esfera intermedia que permite avanzar en el proceso sin desconocer la presunción de inocencia (Corte Constitucional de Colombia, 2013, Sentencia C-695).

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha explicitado que el estándar de inferencia razonable no es un pronóstico anticipado de responsabilidad, sino una deducción lógica basada en evidencias que permita concluir, en términos lógicos y razonables, que el imputado *puede ser autor o partícipe* de la conducta investigada. Este estándar no requiere certeza, pero sí exige que el juez pueda vincular los hechos, medios de prueba y circunstancias probatorias con la hipótesis planteada por el Fiscal (Guía jurisprudencial, Tribunal Superior de Cúcuta, 2019).

De acuerdo con esta guía jurisprudencial, los requisitos del razonamiento exigido para dicha inferencia incluyen, entre otros: (a) que esté sustentado en evidencia presentada en

audiencia; (b) que exista una ponderación lógica de las hipótesis posibles; y (c) que conduzca a una conclusión con probabilidad suficiente de autoría o participación sin afectar la presunción de inocencia. Estas exigencias buscan garantizar que el juez no adopte una postura arbitraria o subjetiva, sino una fundada en elementos objetivos legalmente obtenidos.

El estándar de inferencia razonable también ha sido objeto de análisis en textos doctrinales académicos recientes que exploran sus fundamentos epistemológicos y su aplicación práctica en el contexto de las medidas de aseguramiento. Estos estudios señalan que la ausencia de una definición legal clara ha llevado a errores judiciales en la imposición de medidas privativas de la libertad, lo cual resalta la necesidad de contar con esquemas argumentativos más claros y racionales que eviten decisiones arbitrarias. (Ortega Botina, 2023)

El estándar de inferencia razonable está directamente vinculado con el principio constitucional de presunción de inocencia. Este principio impide que una persona sea tratada como culpable antes de que se determine judicialmente su responsabilidad penal con el debido proceso (Constitución Política de Colombia, art. 29). En el contexto de la inferencia razonable, este principio implica que el juez no puede considerar satisfechos los requisitos para una condena, pero sí puede evaluar si la evidencia disponible permite una probabilidad lógica de autoría o participación que justifique medidas cautelares como la detención preventiva (Corte Constitucional de Colombia, 2013, Sentencia C-695).

Además, la literatura especializada distingue claramente entre este estándar y otros grados de conocimiento exigidos en etapas posteriores del proceso como la probabilidad de verdad — relevante en la formulación de acusación— o el conocimiento más allá de toda duda razonable, aplicable al dictado de sentencia condenatoria (vLex Colombia, 2026; Bustamante Rúa, 2025).

A pesar de su uso extendido, la inferencia razonable también ha sido objeto de críticas doctrinales. Algunos académicos señalan que la falta de precisión y claridad en su conceptualización legal puede generar inseguridad jurídica y desigualdad en la práctica judicial, lo que motiva la búsqueda de una definición más nítida del estándar dentro de la legislación procesal penal (Ramos López, 2024).

Asimismo, se ha propuesto que una mayor claridad normativa o lineamientos jurisprudenciales uniformes contribuirían a que los jueces ponderen de forma más consistente las evidencias y eviten decisiones arbitrarias que menoscaben garantías fundamentales como la presunción de inocencia o el derecho al debido proceso.

Capítulo 3: Riesgos de vulneración del debido proceso derivados del uso inadecuado del indicio

El debido proceso constituye uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico colombiano y está consagrado específicamente en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza entre otros derechos, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la exclusión de las pruebas obtenidas con violación de las garantías procesales (Constitución Política de Colombia, art. 29). Este marco normativo impone a los operadores judiciales la obligación de desarrollar el proceso penal con respeto pleno a las formalidades sustanciales y procedimentales establecidas, de manera que el ejercicio de la justicia no se convierta en un instrumento de arbitrariedad o vulneración de derechos fundamentales. En este contexto, el uso del indicio —es decir, aquella basada en hechos conocidos de los que se infiere otro hecho relevante por medio de un razonamiento lógico— puede generar riesgos significativos de afectación del debido proceso si no se maneja con la estricta observancia de criterios probatorios, lógicos y constitucionales (Corte Constitucional De Colombia, 2017, Sentencia C-342).

El indicio, según la jurisprudencia constitucional, es un medio probatorio que permite conocer de manera indirecta hechos relevantes mediante la existencia de hechos base y relaciones inferenciales fundamentadas en reglas de la experiencia, principios técnicos o científicos; por tanto, su utilización exige una valoración racional y lógica por parte del juez para garantizar su validez y legitimidad (Corte Constitucional De Colombia, 2017, Sentencia C-342). Este razonamiento lógico no solo demanda claridad conceptual, sino también una estricta motivación en la sentencia u decisión judicial, de modo que se demuestre que los indicios valorados han conducido a una inferencia razonada y no a meras conjeturas. La ausencia de este nivel de argumentación puede comprometer derechos procesales básicos como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el principio de contradicción, poniendo en riesgo la integridad del debido proceso.

Un primer riesgo se presenta cuando el juez o los órganos de investigación confunden la mera sospecha con un indicio suficientemente fundado, lo cual puede derivar en inferencias no sostenidas por un análisis lógico riguroso. En el marco del sistema penal acusatorio colombiano, el indicio solo puede operar cuando los hechos base están debidamente acreditados y las conexiones inferenciales razonables se realizan motivadamente. Si se omite este análisis, el indicio

puede convertirse en un prejuicio disfrazado de prueba, lo que afecta la presunción de inocencia y conduce a decisiones arbitrarias sin base probatoria sólida (González, 2023).

Un segundo riesgo radica en la valoración inadecuada de los indicios cuando estos se incorporan al proceso sin verificar su licitud o legalidad. La Constitución y la jurisprudencia han establecido que «es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso», lo que implica que tanto la prueba ilícita —obtenida con vulneración de derechos fundamentales como la intimidad o la no autoincriminación— como la prueba ilegal —obtenida incumpliendo requisitos esenciales del procedimiento— deben ser excluidas del conjunto de medios de convicción (Procuraduría General de la Nación, 2011; Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2005). Cuando los indicios se construyen a partir de pruebas que adolecen de estos vicios, no solo se compromete la validez del indicio, sino que se corrompe todo el proceso de inferencia, poniendo en riesgo no solo la decisión judicial tomada, sino el respeto a las garantías procesales consagradas constitucionalmente.

Un tercer riesgo se manifiesta en la posible violación del principio de contradicción y del derecho a la defensa, cuando el indicio se incorpora sin permitir la participación adecuada del acusado en su discusión y exploración probatoria. El debido proceso no solo protege la admisión formal de un medio probatorio, sino también su contraste efectivo por la defensa. La falta de oportunidad para controvertir los hechos base o su contexto probatorio impide que la defensa formule argumentos que desvirtúen la inferencia propuesta, lo que puede conducir a decisiones judiciales que no reflejan un verdadero debate probatorio (González, 2014). Este defecto puede tener repercusiones profundas, especialmente en etapa de juicio oral donde la sana crítica y el derecho al contradictorio son esenciales para que la prueba sea valorada de manera integral y no parcializada.

Otro aspecto crítico que puede vulnerar el debido proceso es la construcción especulativa de indicios que obvia la necesidad de motivación explicativa del nexo inferencial, es decir, cuando el razonamiento que conecta hechos probados con conclusiones indiciarias queda implícito, superficial o ambiguo. La ausencia de motivación clara no solo dificulta el control judicial de las decisiones, sino que también limita la posibilidad de identificar errores lógicos o de interpretación que, de no ser corregidos, pueden cristalizar en sentencias condenatorias injustas. La doctrina jurídica enfatiza que el indicio debe estar sustentado en una motivación explícita que describa el proceso lógico seguido por el juez, en atención a normas de lógica, experiencia o ciencia

compatibles con la técnica jurídica probatoria.

Además, el uso inadecuado del indicio puede afectar otras garantías procesales conexas, como la presunción de inocencia y el derecho a la igualdad ante la ley. En casos donde la valoración de indicios se realiza sin criterios uniformes o sin una ponderación equilibrada frente a otros medios de prueba, puede generarse una desigualdad de trato procesal que favorezca la posición acusatoria, erosionando la igualdad entre las partes y la neutralidad del juez. Esto resulta especialmente crítico en procesos complejos con múltiples pruebas contradictorias o interpretaciones razonables alternativas, donde una valoración desequilibrada de los indicios puede inclinar indebidamente la balanza probatoria.

Finalmente, se debe considerar la vulneración indirecta del principio de publicidad del proceso, cuando la valoración de indicios se realiza de forma opaca o sin la debida exposición pública de los razonamientos y evidencias. El debido proceso penal exige que las actuaciones sean transparentes y susceptibles de escrutinio tanto por las partes como por la sociedad, de modo que la legitimidad de la administración de justicia se mantenga. La falta de claridad en la motivación del indicio contribuye a la percepción de arbitrariedad y reducción del control social, debilitando la confianza pública en el sistema de justicia.

En síntesis, aunque el indicio constituye una herramienta valiosa dentro del derecho probatorio penal —siempre que se aplique con sujeción a criterios lógicos, motivados y respetuosos del marco constitucional y legal— su uso inadecuado puede conducir a una serie de vulneraciones del debido proceso, que afectan derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la igualdad procesal, el derecho de defensa y el principio del contradictorio. La exclusión o incorrecta valoración de indicios obtenidos o interpretados sin apego a las normas probatorias y constitucionales demuestra que la garantía procesal no solo se protege mediante la presencia de reglas, sino también a través de su observancia rigurosa y su aplicación crítica por parte de jueces y operadores judiciales.

Capítulo 4: lineamientos para un uso más riguroso y garantista de los indicios en las decisiones judiciales

El principio constitucional de presunción de inocencia es una garantía fundamental del debido proceso y estructura todo el sistema de justicia penal colombiano, exigiendo que toda

persona sea tratada como inocente desde el inicio de la acción penal hasta que exista una sentencia condenatoria firme (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29; Corte Constitucional de Colombia, 2017, Sentencia C-342). Esta garantía, reconocida también en los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, impone al Estado la carga de probar la culpabilidad del acusado y no al procesado la necesidad de demostrar su inocencia (Corte Constitucional de Colombia, 2012, Sentencia C-121).

En este marco, el indicio —que consiste en inferir hechos relevantes a partir de hechos conocidos mediante un proceso lógico— representa un instrumento valioso para la investigación penal cuando las pruebas directas son insuficientes. Sin embargo, el uso inadecuado de indicios puede vulnerar la presunción de inocencia si no se articula con estándares probatorios rigurosos, motivación judicial precisa y respeto pleno de las garantías procesales (Corte Suprema de Justicia, doctrina jurisprudencial reciente).

Un primer lineamiento esencial para un uso garantista de los indicios es el reconocimiento expreso de su carácter subordinado al principio de presunción de inocencia. Como lo ha reiterado la Corte Constitucional, este principio no solo ordena que nadie sea considerado culpable sin sentencia firme, sino que también exige que, en presencia de duda razonable, toda controversia se resuelva a favor del acusado (Corte Constitucional de Colombia, 2017, Sentencia C-342). En consecuencia, los jueces deben aplicar el principio *in dubio pro reo*, según el cual ante incertidumbres probatorias —especialmente cuando se hallen basadas en indicios— debe privilegiarse la posición del imputado. Esto supone evitar inferencias especulativas o meras conjeturas que puedan sustentar decisiones restrictivas de derechos sin la debida robustez probatoria.

Un segundo lineamiento se refiere a la motivación racional y explícita de la inferencia indiciaria. La valoración de los indicios debe acompañarse de una exposición detallada que explique cómo cada hecho base probado conduce, mediante máximas de experiencia o lógica jurídica, a la conclusión inferida. Solo así se garantiza que la inferencia esté fundada en criterios objetivos y no en prejuicios subjetivos. La Sala de Casación Penal ha señalado que la construcción de indicios exige tres elementos —hecho indicador probado, nexo inferencial explícito y hecho indiciado— y que la omisión de cualquiera de ellos puede traer consigo una valoración probatoria defectuosa que vulnere la presunción de inocencia.

La proporcionalidad y la ponderación de los indicios constituyen otro lineamiento crítico.

El juez no puede considerar un indicio aislado como suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia sin antes evaluar su fuerza combinada con otras pruebas, así como las explicaciones alternativas plausibles. Ello implica aplicar una lógica de valoración integral que examine no solo los indicios favorables a la acusación, sino también aquellos hechos que puedan favorecer la versión de la defensa o generar dudas razonables.

Un cuarto lineamiento está relacionado con la exclusión de indicios contruidos sobre pruebas ilícitas o viciadas. La doctrina y la jurisprudencia han establecido que solo pueden valorarse como indicios los hechos que han sido probados mediante pruebas obtenidas y practicadas con respeto al debido proceso. La inclusión de indicios derivados de elementos probatorios obtenidos con vulneración de derechos fundamentales —como violaciones a la intimidad o interceptaciones ilegales— compromete la legitimidad de la inferencia y, por ende, la propia garantía de presunción de inocencia. En estos casos la exclusión de la prueba es obligatoria conforme a las normas constitucionales y legales de protección de derechos procesales.

Además, la transparencia y contradicción probatoria son condiciones necesarias para un uso garantista de los indicios. La defensa debe tener la oportunidad de controvertir no solo los hechos base, sino también los razonamientos inferenciales que el juez propone. La ausencia de un debate eficaz sobre los elementos de prueba y las implicaciones de los indicios contribuye a decisiones judiciales que no reflejan un verdadero juicio probatorio equilibrado, debilitando con ello la protección del acusado frente a decisiones arbitrarias o sesgadas.

Finalmente, la capacitación y especialización de los operadores judiciales en técnicas de inferencia y valoración probatoria es un factor estructural indispensable para asegurar que los indicios se empleen con rigor científico y sistemático. La complejidad del indicio exige un manejo cuidadoso de razonamientos lógicos, conocimiento de máximas de experiencia y comprensión profunda de los límites éticos de la inferencia. Sin este soporte especializado, las decisiones judiciales pueden derivar en inferencias incorrectas que afecten la presunción de inocencia de los procesados y comprometan la legitimidad del sistema penal.

En conclusión, para que el uso del indicio sea compatible con la protección efectiva de la presunción de inocencia, se requiere un conjunto de lineamientos garantistas que incluyan: (i) subordinación de la inferencia indiciaria al principio constitucional de presunción de inocencia; (ii) motivación clara y racional de las inferencias; (iii) ponderación integral de indicios frente a otras pruebas y explicaciones alternativas; (iv) exclusión de indicios derivados de pruebas ilícitas;

(v) respeto pleno al derecho de contradicción y defensa; y (vi) formación técnica de los jueces en materia probatoria. La observancia de estos lineamientos no solo fortalece la legitimidad de las decisiones judiciales, sino que también contribuye a un proceso penal más justo y respetuoso de los derechos humanos en Colombia.

Conclusiones

En conclusión, el análisis desarrollado permite afirmar que el indicio ocupa un lugar relevante y legítimo dentro del sistema probatorio del proceso penal colombiano, en la medida en que posibilita la reconstrucción de hechos jurídicamente relevantes cuando no se dispone de prueba directa. No obstante, su potencial eficacia investigativa y demostrativa conlleva una tensión estructural con la presunción de inocencia, dado que la responsabilidad penal puede llegar a sustentarse en razonamientos inferenciales que, de no estar debidamente controlados, pueden derivar en decisiones basadas en conjeturas y no en conocimiento probado conforme a derecho.

Se establece que la validez de la inferencia indiciaria depende de la observancia estricta de su estructura lógica: la existencia de hechos base plenamente acreditados, la explicitación de un nexo inferencial sustentado en reglas de la experiencia, principios lógicos o conocimientos técnicos, y una conclusión coherente y racional sobre el hecho desconocido. La ausencia o debilidad de alguno de estos elementos compromete la solidez del razonamiento judicial y, por ende, pone en riesgo garantías fundamentales como el debido proceso y la presunción de inocencia.

Asimismo, se concluye que uno de los principales factores de vulneración de derechos radica en la sobrevaloración de indicios aislados o ambiguos, a los cuales se les atribuye una fuerza demostrativa que no poseen de manera autónoma. Esta práctica puede conducir a la adopción de decisiones que afectan gravemente la libertad y demás derechos del procesado sin que exista un soporte probatorio integral y suficientemente robusto. En consecuencia, la valoración de los indicios debe realizarse de forma conjunta, sistemática y confrontada con las demás pruebas del proceso, así como con hipótesis alternativas razonables compatibles con la inocencia.

Otro elemento central es la exigencia de motivación judicial reforzada en materia de prueba indiciaria. No resulta suficiente la mera enunciación de la existencia de indicios; el operador judicial está obligado a exponer de manera clara, detallada y verificable el proceso lógico que conecta los hechos indicadores con la conclusión adoptada. Esta motivación cumple una función

garantista esencial, pues permite el control intersubjetivo de la decisión, facilita el ejercicio del derecho de defensa y asegura la transparencia del razonamiento judicial.

De igual forma, se concluye que únicamente pueden servir de fundamento para inferencias indiciarias aquellos hechos acreditados mediante pruebas obtenidas y practicadas con estricto respeto de las garantías constitucionales y legales. La utilización de indicios derivados de pruebas ilícitas o viciadas no solo vulnera el debido proceso, sino que contamina la estructura inferencial y priva de legitimidad a la decisión judicial, al edificarse sobre la previa transgresión de derechos fundamentales.

Se destaca también que el derecho de contradicción y defensa adquiere una dimensión especialmente relevante frente a el indicio. La persona procesada debe contar con la oportunidad real y efectiva de controvertir tanto los hechos base como los razonamientos inferenciales propuestos por la acusación o acogidos por el juez. Sin un debate probatorio pleno y equilibrado, la inferencia indiciaria pierde su carácter racional y se aproxima peligrosamente a valoraciones unilaterales incompatibles con un proceso penal de carácter acusatorio y garantista.

Finalmente, el estudio permite concluir que la compatibilidad entre el indicio y la presunción de inocencia no depende de la exclusión de este medio de convicción, sino de la adopción de lineamientos rigurosos para su utilización. Entre ellos se destacan: la subordinación de toda inferencia al principio de presunción de inocencia; la exigencia de motivación lógica, expresa y controlable; la valoración conjunta y prudente de los indicios; la exclusión de aquellos derivados de fuentes ilícitas; el respeto pleno por la contradicción y la defensa; y la formación especializada de los operadores judiciales en razonamiento probatorio. Solo bajo estas condiciones el indicio puede cumplir una función legítima dentro del proceso penal, contribuyendo a la búsqueda de la verdad sin sacrificar las garantías fundamentales que estructuran un Estado social y democrático de derecho.

1. Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004 . *Código de Procedimiento Penal*.
Diario Oficial No.45658.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

- Corte Constitucional de Colombia. (9 de junio de 2005). Sentencia C-591. *Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-591-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (22 de febrero de 2012). Sentencia C-121. *Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-121-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (9 de octubre de 2013). Sentencia C-695. *Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-695-13.htm>
- Corte Constitucional De Colombia. (24 de mayo de 2017). Sentencia C-342. *Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-342-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (21 de abril de 2017). Sentencia T-237. *Magistrado Ponente: Iván Humberto Escrucería Mayolo*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-237-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de marzo de 2021). Sentencia C-053. *Magistrado Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-053-21.htm>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2 de marzo de 2005). Proceso No 18103. *Magistrado Ponente: Edgar Lombana Trujillo*. Sala de Casación Penal. <https://vlex.com.co/vid/providencia-corte-suprema-justicia-874176655>
- Cortez, G., & Cabrera Cabrera, X. (2023). La debida motivación de la prueba indiciaria, relacionada con el principio de presunción de inocencia en Perú. *Revista de Derecho*(59), 51-63. <https://doi.org/10.14482/dere.59.400.439>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Mejia Ramirez, R. A. (2024). Análisis en la valoración de los indicios por parte de los jueces frente a la garantía de la presunción de inocencia del acusado de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal. *[Artículo académico, Universidad Simón Bolívar]*. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12442/14389>
- Ortega Botina, V. C. (2023). El estándar de prueba de inferencia razonable: fundamento epistemológico del auto que decreta la medida de aseguramiento preventiva. *Revista Criterios*, 30(2), 83-98. <https://doi.org/10.31948/rev.criterios/30.2-art6>
- Parra Quijano, J. (2011). *Tratado de la prueba judicial* (5a ed.). Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Procuraduría General de la Nación. (2011). *Guía disciplinaria de exclusión de pruebas por vulneración del debido proceso*. <https://apps.procuraduria.gov.co/guia/index.html>
- Ramos López, J. C. (2024). Estándar de prueba de la medida de aseguramiento en Colombia ¿Es la inferencia razonable un estándar preciso, univoco y claro para la imposición de medidas de aseguramiento? *[Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia]*. Repositorio

institucional. <https://doi.org/10.57998/bdigital/handle.001.1838>

Taruffo, M. (2012). *La prueba de los hechos*. Marcial Pons. <https://sf4b82729bdc99ec0.jimcontent.com/download/version/1525213657/module/12955274578/name/LA%20PRUEBA%20DE%20LOS%20HECHOS%20-%20MICHELE%20TARUFFO-.pdf>

Yepes Yarce, J. C., & Toro Garzón, L. O. (2024). El estándar mínimo de prueba en el proceso penal. Estudio a partir de los criterios jurídicos para imponer la medida de aseguramiento privativa de la libertad en Colombia, con enfoque en el pensamiento de Michele Taruffo. *Ratio Juris (UNAUULA)*, 19(38), 159-216. <https://doi.org/10.24142/raju.v19n38a6>